



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 362 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la solicitud de fecha 14 de mayo de 2014 con registro N° 5157, Informe N° 107-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Informe N° 331-2014-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Opinión Legal N° 297-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACION DE PLAZO N° 09 SOLICITADO POR EL CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2014 con registro N° 5157, el Ing. Edgar Mogrovejo Aquize, representante legal del Consorcio Rodríguez Mogrovejo, solicita Ampliación de Plazo N° 09, para el servicio Supervisión de la obra: *Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca* y su reconocimiento de pago correspondiente a la supervisión como Adicional por el servicio ampliado, ascendente a S/. 20,112.34 Nuevos Soles;

Que, sobre la solicitud del Consorcio Rodríguez Mogrovejo, el Coordinador de Obras por Contrato de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el Informe N° 107-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, señala lo siguiente: "El consultor supervisor CONSORCIO RODRIGUEZ - MOGROVEJO, para su PETITORIO invoca al **artículo 174° del REGLAMENTO**: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) ", como también al **artículo 175°**: en su causal: "1. Cuando se aprueba un adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado.", y finalmente, en forma parcial al segundo párrafo del **artículo 191°**: "Prestación(es) adicional(es) de supervisión originada(s) por variaciones en el plazo de la obra (y)/o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en los casos distintos a adicionales de obra, (...)";

Que, en el referido Informe, el Coordinador de Obras por Contrato, agrega: "**4.2** En relación al artículo 174° del REGLAMENTO, la Entidad ha cumplido con disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original con el CRM, hecho que se ratifica con la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 420-2013-GGR-GR PUNO (09/Setiembre/2013), mediante la cual se otorga la Ampliación de Plazo N° 06 a favor de la supervisión, alcanzando el 25% permitido. De la misma forma, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 174°: Iguualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; el GRP ha dispuesto dicha reducción concordante con las reducciones del contrato original del CONSORCIO FRANCISCANO como ejecutor de la obra. La reducción al supervisor se corrobora con la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 718-2013-GGR-GR PUNO del 05/Diciembre/2013. **4.3** En cuanto a la causal invocada del artículo 175°, causal: "1. Cuando se aprueba un adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado", se informa que por la aprobación de los adicionales de obra para el contrato con el CONSORCIO FRANCISCANO, a la supervisión ya se le aprobó las ampliaciones consecuentes, las mismas que se verifican en la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 420-2013-GGR-GR PUNO (09/Setiembre/2013), mediante la cual se otorga la Ampliación de Plazo N° 06. EN CONSECUENCIA, **no es factible otorgar otra pretensión por la misma causal**";

Que, respecto de la oportunidad para solicitar ampliación de plazo, el Coordinador de Obras por Contrato, indica: "Por otro lado, el artículo 175° del REGLAMENTO también estipula en su párrafo segundo: "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.". La ejecución de la obra, tal como lo manifiesta el CRM en el expediente de su solicitud, ha concluido el 10 de Octubre del 2013 (ver Pág. 09y 10: 3.2.2.PETITORIO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 9, Pág.11: 3.3 DEL SERVICIO DE SUPERVISION, Pág. 12:3.3.3 SUPERVISION DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL, Pág. 16 y 17: EJECUCION DE ADICIONALES, Pág. 18: 3.3.6 EN CONCLUSION, y Pág. 22: VI. PERIODO Y PAGO DE SOLICITADO POR LA SUPERVISION PARA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 8). **Por lo tanto los siete (7) días hábiles se vencían el lunes 21 de Octubre del 2013. Téngase presente que, en la**



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 362 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 MAY 2014

actualidad la obra se encuentra en la etapa de recepción de obra, por consiguiente no es factible la presentación de solicitudes de ampliación: fuera del plazo de ejecución de obra y vencido el plazo perentorio de los siete (7) días hábiles de los que disponía el CRM para presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 09. EN CONSECUENCIA, por la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 realizada el 16 de Mayo del 2014, la solicitud deviene en extemporánea”;

Que, en relación al segundo párrafo del artículo 191° del REGLAMENTO, mencionado por el Consorcio Rodríguez Mogrovejo, debe tenerse en cuenta la definición en contexto integral y que a la letra dice: “Cuando en los casos distintos a los de los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular (...)” Para el caso, el Consorcio Rodríguez Mogrovejo en su solicitud: Título III. FUNDAMENTO DE HECHO y en otros de su petitorio invoca al Acta de Conciliación N° 555-2013-(...) y a la R.G.G.R. N° 373-2013-(...), mediante las cuales se acuerda reconsiderar las solicitudes de adicional números 4 y 5 del supervisor y los otros conceptos que motivaron esas solicitudes. La Coordinación de Obras por Contrato informa que tales documentos y sus reconsideraciones fueron atendidos mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 420-2013-GGR-GR PUNO (09/Setiembre/2013), con la cual se le otorga la Ampliación de Plazo N° 06 y su consecuente reconocimiento económico. POR CONSIGUIENTE, no es factible otorgar mayor ampliación por las solicitudes de ampliación ya reconocidas al Consorcio Rodríguez Mogrovejo en dicha resolución. Por la definición: Cuando en los casos distintos a los de los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, estos deben de ser obligatoriamente: **autorizadas por la Entidad**. Dichas autorizaciones distintas a adicionales o en el desarrollo del contrato principal **NO HAN SIDO AUTORIZADAS POR EL GRP Y MENOS SON SUSTENTADAS Y DEMOSTRADAS POR EL CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO;**

Que, respecto al plazo de veintiséis (26) días calendario solicitado para la ampliación de plazo N° 9, por parte del supervisor, el Coordinador de Obras por Contrato, informa: “se debe tener en cuenta que la R.G.G.R. N° 420-2013-GGR-GR PUNO se fundamenta y atiende los acuerdos del Acta de Conciliación N° 555-2013-CCAEP-PUNO del 25 de Julio del 2013. La RGGR en su Artículo Segundo RESUELVE: OTORGAR como ampliación de plazo N° 06, únicamente treinta y cuatro (34) días calendario, a favor del Consorcio Rodríguez Mogrovejo supervisor externo de la obra “Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román-Puno”, ampliación de plazo que representa una prestación adicional equivalente a un monto de S/. 26,300.76 y que representa el 14.17% del monto del contrato original. El cálculo de los días que presenta el CRM en su Título VI. PERIODO Y PAGO SOLICITADO POR LA SUPERVISION PARA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 9, no demuestra una coherencia matemática y menos una definición de fechas para o período que comprende los días de su solicitud, por lo que se considera mal fundamentada. EN CONSECUENCIA, la solicitud de ampliación de plazo N° 9 del supervisor respecto al cálculo de los días se considera como mal fundamentada y con relación al plazo de presentación también se define como extemporánea, por haber entregado después del 21 de Octubre del 2013. 4.6 Finalmente, también debe tomarse en cuenta que, para los períodos diferentes a la supervisión de adicionales de obra, se encontraban vigentes hasta el 10 de Octubre del 2013 las condiciones de responsabilidad del contrato principal del supervisor y la FORMA DE PAGO estipulada en las Bases Integradas de la convocatoria ADP N° 007-2011-GRP/CE(1). POR CONSIGUIENTE, el supervisor tiene como responsabilidad su contrato principal hasta la terminación de las responsabilidades del contrato principal del contratista”;

Que, finalmente, el Coordinador de Obras por Contrato, concluye: “5.1 La Entidad ha cumplido con el artículo 174° al haber aprobado los adicionales para la supervisión hasta por el 25%, porcentaje que se completó con la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 420-2013-GGR-GR PUNO del 09/Setiembre/2013, mediante la cual se otorgó la Ampliación de Plazo N° 06. De igual forma, ha cumplido con la reducción de las prestaciones del supervisor hasta el 25%, como puede comprobarse con la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 718-2013-GGR-GR PUNO del 05/Diciembre/2013. 5.2 El supervisor no ha cumplido con el artículo 175° invocado del REGLAMENTO, en cuanto al plazo de presentación de su solicitud para la ampliación de plazo N° 7, al haberlo hecho el 15 de Mayo del 2014, fecha que supera al 21 de Octubre del 2013 (data ésta que corresponde al plazo máximo de los siete días hábiles contemplados en el mencionado artículo del REGLAMENTO). Por lo tanto, la solicitud se considera extemporánea o fuera de plazo. En atención a la





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 362 -2014-GGR-GR PUNO

28 MAY 2014

PUNO,

Causal 1. del artículo 175°, se concluye que esta causal ha sido atendida y aprobada con la completada con la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 420-2013-GGR-GR PUNO del 09/Setiembre/2013 arriba mencionada, por lo que no es procedente solicitar otra ampliación por la misma causal ya atendida. **5.3** En relación al artículo 191° del REGLAMENTO, la Entidad no ha autorizado expresamente "variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra", y más aún el CONSORCIO RODRIGUEZ MOGROVEJO no sustenta ni demuestra documentadamente tales hechos invocados. **5.4** Con la R.G.G.R. N° 420-2013-GGR-GR PUNO se fundamenta y atiende los acuerdos del Acta de Conciliación N° 555-2013-CCAEP-PUNO del 25 de Julio del 2013 y su consecuente reconocimiento y validez con la R.G.G.R. N° 373-2013-GGR-GR PUNO (26/Agosto/2013). Por lo tanto no es factible reconocer - a favor del CRM - mayores ampliaciones de plazo y mayores costos a las ya autorizadas con la Resolución N° 420-2013-(...). **5.5** Con relación al plazo de 26 días solicitado por el CRM para la ampliación de plazo N° 09, respecto al cálculo de los días se considera como mal fundamentado y con relación al plazo de presentación también se define como extemporáneo. **5.6** Adicionalmente, se debe considerar que el contrato principal del supervisor - para supervisar las actividades del contrato principal del contratista - se encontraba vigente hasta el 10 de Octubre del 2013, en concordancia con la FORMA DE PAGO estipulada en las Bases Integradas de la ADP N° 007-2011-GRP/CE(1)",

Que, estando al Informe N° 107-2014-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC de la Coordinación de Obras por Contrato, al Informe N° 331-2014-GR-PUNO-GGR/ORSyLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, es procedente desestimar la ampliación de plazo N° 09 solicitada por el Consorcio Rodríguez Mogrovejo;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 26 días calendario, formulada a través del escrito con registro número 5177 presentado en fecha 16 de mayo del 2014, por el Ing. Edgar Dámaso Mogrovejo Aquize en representación del CONSORCIO RODRÍGUEZ MOGROVEJO, supervisor externo de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román-Puno".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar infundada la aprobación del pago a la supervisión como Adicional por el servicio ampliado, ascendente a la suma de S/. 20,112.34 Nuevos Soles, solicitado por el Consorcio Rodríguez Mogrovejo a través del escrito presentado en fecha 16 de mayo del 2014 con registro N° 5177, por el Ing. Edgar Dámaso Mogrovejo Aquize en representación del Consorcio Rodríguez Mogrovejo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL